

C.E. N° 173533

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 09 SEP 2011

**VISTO:** que en la Reunión de las Subcomisiones de la Comisión de Integración Argentino-Uruguaya, realizada en Montevideo, el 21 de junio de 2011, se decidió convocar a la Subcomisión de Integración Fronteriza y Libre Circulación, para el día 11 de julio de 2011, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, así como las reuniones previstas con autoridades locales, con el Consejo Consultivo y con la colonia de uruguayos residentes en la República Argentina para el día 12 de julio de 2011, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;-----

**CONSIDERANDO:** I) que resulta necesaria la concurrencia a dichas reuniones, del Subdirector de la Dirección de Asuntos Limítrofes del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Daniel Bentancur;-----

II) que el señor Daniel Bentancur deberá partir hacia la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 10 de julio de 2011, emprendiendo su regreso a la República el día 12 de julio de 2011, debiendo por tanto pernoctar en dicha ciudad los días 10 y 11 de julio de 2011;-----

III) que el viático diario establecido por la escala básica de Naciones Unidas en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina asciende a U\$S 370,00 (dólares estadounidenses trescientos setenta);-----

IV) que al no pernoctar el señor Daniel Bentancur el día 12 de julio de 2011 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, corresponde que el viático diario sea abatido en un sesenta por ciento, en el marco de la política de restricción del gasto público y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 56/2002 de 19 de febrero de 2002, ascendiendo entonces a la suma de U\$S 148,00 (dólares estadounidenses ciento cuarenta y ocho);-----

V) lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 148/92 de 3 de abril de 1992;-----

**ATENCIÓN:** a lo antes expuesto y a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986, artículos 53 y 54 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990; artículo 23 de la Ley No. 16.226 de 29 de octubre de 1991; artículo 41 de la Ley No. 17.930 de 19 de diciembre de 2005; Decreto No. 401/991 de 5 de agosto de 1991; Decreto No. 148/92 de 3 de abril de 1992 y

Decreto No. 56/02 de 19 de febrero de 2002 y Decreto 007/2009 de 2 de enero de 2009;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
**RESUELVE:**

1º- Designase en Misión Oficial, al Subdirector de la Dirección de Asuntos Limítrofes del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Daniel Bentancur a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, los días 10, 11 y 12 de julio de 2011, a fin de participar en la Reunión de la Subcomisión de Integración Fronteriza y Libre Circulación, y las reuniones previstas con autoridades locales, con el Consejo Consultivo y con la colonia de uruguayos residentes en la República Argentina.-----

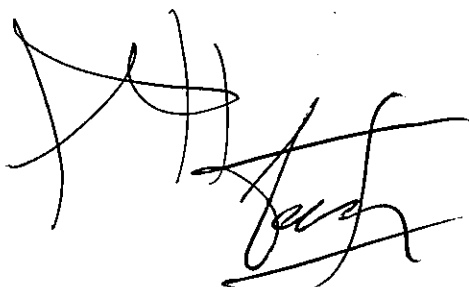
2º- El viático diario correspondiente al señor Daniel Bentancur en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por dos (2) días (10 y 11 de julio de 2011), por un importe de U\$S 370,00 (dólares estadounidenses trescientos setenta) y por (1) día (12 de julio de 2011) por un importe de U\$S148,00 (dólares estadounidenses ciento cuarenta y ocho) se abonará de acuerdo con la escala básica de viáticos, según el Decreto 401/91 de 5 de agosto de 1991 y se ajustará por las variaciones que se operen en la mencionada escala en el período de la Misión, atendiéndose con cargo al Grupo 2, Sub Grupo 23, Objeto 235, Programa 480, del Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores.--

3º- El precio del pasaje correspondiente por el trayecto Montevideo -- Buenos Aires - Montevideo, para el señor Daniel Bentancur resultará del precio menor cotizado en el procedimiento de contratación a convocarse a tales efectos, cuyo importe no podrá superar los U\$S 163,00 (dólares estadounidenses ciento sesenta y tres), se abonará con cargo al Grupo 2, Subgrupo 23, Objeto 232 Programa 480 del Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores.-----

4º- Los viáticos correspondientes se liquidarán por el Inciso respectivo y se abonarán con el Fondo Permanente a que se refiere el artículo 54 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990.-----

5º- Las erogaciones respectivas se atenderán con las habilitaciones de créditos previstas por el artículo 41 de la Ley 17930 de 19 de diciembre de 2005.-----

6º- Comuníquese, y pase a sus efectos a la Contaduría Central respectiva.-----



**JOSÉ MUJICA**  
Presidente de la República